

[REDACTED]
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-047/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5461/2017

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, y.

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/121/2017, de fecha 20 de enero de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, la Directora de Inconformidades "E" de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el 18 de enero de 2017, por quien dijo ser apoderada legal de la empresa [REDACTED] en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR026-E203-2016, celebrada para la contratación de servicios de diagnóstico y laboratorio subrogado, específicamente en contra de los paquetes CPRE-1, E1, CPRE-2, E-2 y OF-2; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/714/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le requirió a la promovente de la presente instancia, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado oficio, exhiba escrito al cual adjunte copia certificada o testimonio original con el que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la empresa [REDACTED] con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se le tendrá por perdido su derecho, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, -----

3.- Por escrito de fecha 02 de marzo de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la apoderada legal de la empresa [REDACTED] en cumplimiento a la prevención efectuada en el oficio número 00641/30.15/1188/2017, de fecha 16 de febrero de 2017, presentó copia certificada del instrumento notarial número 25, de fecha 31 de enero de 2014, pasada ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número 70, en Saltillo, Coahuila, para acreditar la personalidad con que se ostentó en su escrito de fecha 17 de enero de 2017; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/1188/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa.

NOTA 1

4.- Por oficio número 05020261A1400/D.A.B.S/0031/2017, de fecha 11 de abril de 2017, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2, apartado III del oficio número 0641/30.15/1188/2017, de fecha 06 de marzo de 2017, manifestó que no debe otorgarse la suspensión toda vez que el servicio de diagnóstico y laboratorio subrogado es prioritario para el cumplimiento de las tareas del Instituto como garante del Derecho a la Salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente; asimismo el servicio se utiliza para estudios de laboratorio y el no contar con los resultados pone en riesgo a la población, toda vez que determina un diagnóstico oportuno con impacto directo al tratamiento ya sea quirúrgico y/o médico de los derechohabiente que presentan patologías de vías biliares y tubo digestivo, en los casos de los pacientes con alguna patología oncológica requieren atención médica inmediata y oportuna, por lo que de acuerdo al resultado de los estudios los refieren a un tercer nivel de atención; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área contratante y bajo su más estricta responsabilidad, por oficio número 00641/30.15/1928/2017 de fecha 18 de abril de 2017, esta Área de Responsabilidades determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR026-E203-2016, específicamente de los paquetes CPRE-1, E1, CPRE-2, E-2 y OF-2, y de los actos que de él deriven, ya que seguiría perjuicio al interés social, toda vez que dicha licitación es para la contratación de servicios de diagnóstico y laboratorio subrogado, trayendo como consecuencia la afectación directa a los derechohabientes, lo que a su vez estaría contraviniendo disposiciones de orden público. Lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

5.- Por oficio número 05020261A1400/D.A.B.S/0031/2017, de fecha 11 de abril de 2017, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, apartado III del oficio 00641/30.15/1118/2017, de fecha 06 de marzo de 2017, manifestó entre otra información, los datos de las empresas tercero interesadas; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/1929/2017 de fecha 18 de abril de 2017, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SANTA ELENA, S.C. y CENTRO DE ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS LASER DE SALTILLO, S.A. DE C.V., para que

comparezcan y manifiesten por escrito lo que a su interés convenga, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de la materia. -----

- 6.- Por oficio número 2.611400/D.A.B.C.S./0035/2017, de fecha 20 de abril de 2017, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, apartado II del oficio número 00641/30.15/1188/2017, de fecha 06 de marzo 2017, rindió informe circunstanciado de hechos, adjuntó disco compacto y copia de los anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", transcrita líneas anteriores. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1929/2017 de fecha 18 de abril de 2017, a las empresas CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SANTA ELENA, S.C. y CENTRO DE ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS LASER DE SALTILLO, S.A. DE C.V., con el carácter de tercero interesadas, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 31 de agosto de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la representante legal de la empresa [REDACTED] en sus escritos de fecha 17 de enero y 02 de marzo, ambos de 2017; y las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de abril de 2017; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3987/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme y las empresas CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SANTA ELENA, S.C. y CENTRO DE ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS LASER DE SALTILLO, S.A. DE C.V., con el carácter de tercero interesadas, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3987/2017 de fecha 31 de agosto de 2017 a las empresas inconforme y tercero interesadas, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que

NOTA 1

- 4 -

se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 10.- Por acuerdo de fecha 30 de octubre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto motivo de la inconformidad.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR026-E203-2016, celebrada para la contratación del "Servicio Móvil de Acceso a Internet", de fecha 12 de enero de 2017. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:** -----

Que constituye el **primer motivo** de su inconformidad, la errónea valoración de la propuesta técnico médica efectuada por su representada, ya que la convocante dejó de observar lo dispuesto en la convocatoria, así como los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en el acto de fallo la convocante determinó de forma errónea e imprecisa que su representada no cumple con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria de la licitación, argumentando de forma ambigua e imprecisa que su representada omitió garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas, debido a que la autoridad licitante no tomó en cuenta que su representada presentó en tiempo y forma su propuesta cumpliendo de forma regular con todos los requisitos exigidos en la convocatoria con la firme intención de verse favorecida con los servicios licitados. -----

Que la convocante ignoró valorar toda la documentación que acompañó a su propuesta, según el listado del Anexo 5 de la convocatoria, como es el escrito suscrito por su representada en el que manifiesta que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse con las proposiciones efectuadas, carta con la cual su representada manifestó contar con la infraestructura y equipamiento indicados para la prestación del servicio ofertado indicando el nombre de los responsables encargados de las áreas, tal como se advierte de su propuesta debidamente foliada en 179 fojas; por lo que resulta falso y erróneo el hecho de que no haya ofertado el servicio garantizando cumplir las obligaciones por asumir en caso de verse favorecida con la licitación. -----



Que su representada otorgó el mejor precio, tal como se advierte de la totalidad de las propuestas que fueron valoradas al momento emitir el fallo, y no obstante de haber presentado la oferta más baja en los rubros del Paquete CPRE-I, Paquete E-I, Paquete CPRE-2, Paquete E-2 y Paquete OF-2, (anexo 4) la propuesta solventa todos los requisitos de la licitación, omitiendo la autoridad que emitió el fallo, valorar minuciosamente que la propuesta ofertada comprendía en forma categórica la forma de prestar y brindar el servicio con recursos propios de su representada, acompañando a la propuesta los medios necesarios para brindar el servicio y justificando contar con la debida capacidad, requisitos legales, elementos técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y artículo 36 Bis de la Ley de la materia; por lo que debió de considerar la oferta de su representada como una oferta solvente y suficiente para favorecerla con la asignación del servicio licitado en relación a los paquetes CPRE-I, Paquete E-I, Paquete CPRE-2, Paquete E-2 y Paquete OF-2.

Que constituye el **segundo concepto** de inconformidad, la infundada determinación de la convocante al considerar el incumplimiento de su representada con los requisitos técnicos de la convocatoria, por lo que hace a los servicios ofertados para los paquetes CPRE-I, Paquete E-I, Paquete CPRE-2, Paquete E-2 y Paquete OF-2, toda vez que omitió valorar conforme a lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la Ley de la materia que señala que tratándose de requisitos o servicios que conlleven características de alta especialidad, deberá de utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes de costo beneficio, circunstancia que omitió realizar la autoridad que emitió el fallo, de forma ilegal, dejando en estado de indefensión a su representada.

Que la Ley de la materia obliga a la convocante en el presente caso a valorar las propuestas de los servicios de los ofertantes considerando no solamente el precio ofertado, sino realizando una valoración integral de las propuestas, precisando los motivos que sostuvieran la decisión conforme a derecho para descartar la oferta realizada por su representada, como lo ordena el artículo 36 Bis de la Ley de la materia, esto es debió considerar el criterio de evaluación de puntos y porcentaje de beneficios, pues la licitación obedecía a servicios que conlleven características de especialidad, y la oferta realizada por su representada reunía todas los requisitos de la convocatoria, por lo que la convocante la debió haber considerado.

Que su representada quedó imposibilitada con el fallo de debatir el incumplimiento que le atribuye por ser erróneo, ambiguo e impreciso, dado que las omisiones que le atribuye obedecen a las omisiones y ambigüedad de la licitación misma, que al no dejar en claro las requisiciones que atribuye categóricamente a su representada, la llevó a tomar una determinación imprecisa e ilegal, sin salvaguardar los intereses de la institución al llevar a cabo la licitación y dejar de obtener el mejor precio y servicio sobre los servicios licitados en su detrimento.

Que la resolución apartada de la legalidad, se limita a señalar que la propuesta de su representada no cumple con los requisitos solicitados en la licitación, señalando una generalidad, sin precisar con exactitud la motivación que la llevó a concluir que otra oferta resultara favorecida.

Que su **tercer concepto** de inconformidad lo hace consistir en la deliberada e infundada determinación de la convocante referente a la propuesta de los conceptos identificados como Paquete CPRE-I, Paquete E-I, Paquete CPRE-2, Paquete E-2 y Paquete OF-2, quien al emitir el fallo definitivo erróneamente consideró que su representada no acompañó a su propuesta la documentación comprobatoria que especifique que cuenta con la infraestructura para la prestación de los servicios ofertados, realizando una apreciación errónea, imprecisa y ambigua de la propuesta realizada por su representada, puesto que se limitó a manifestar que las fotografías que se acompañaron a la propuesta son insuficientes para corroborar las especificaciones,

características y calidad de los equipos con los que se propone brindar el servicio, lo cual resulta infundado.-----

Que su representada al momento de ofertar el servicio dio cumplimiento a las bases de la licitación, asimismo su oferta económica para los paquetes CPRE-1, Paquete E-1, Paquete CPRE-2, Paquete E-2 y Paquete OF.2, fue la más baja, que al momento de ofertar el servicio se obligó a realizarlo con todas las especificaciones, equipo, material técnico necesario y suficiente para brindar el servicio soportando la documentación que justifica la obligación de brindar el servicio de forma diligente y con recursos propios.-----

Que la convocante ignora que su representada se encuentra activa como proveedor del Instituto Mexicano del Seguro Social con el número de proveedor 5405, lo cual con independencia del desconocimiento de la licitante se confirmó en la propuesta de servicio mediante la carta que obra en la foja 09 de su propuesta.-----

Que su representada dio cumplimiento puntal a cada una de las requisiciones solicitadas por la convocante, especificando en la propuesta técnica, la capacidad de su representada para ofertar y brindar el servicio de manera diligente y en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas que regulan la conducente para que se encuentre en posibilidad de otorgarlo, tal como se advierte de los folios 14 al 27 de su propuesta; lo que conlleva implícitamente contar con la capacidad para brindar el servicio con el equipo técnico y humano de forma debida, corroborando dicha circunstancia de cumplimiento de las normas oficiales mediante el documento que se acompañó y que obra en el folio 72 de su propuesta; documentos que de haber sido valorados conforme a derecho por la autoridad licitante evidencian el cumplimiento de los requisitos solicitados en la licitación cuyo fallo se impugna.-----

Que la autoridad licitante con anterioridad al pronunciamiento del fallo, contó con la debida oportunidad para visitar las instalaciones de su representada o requerir la aclaración conducente sobre las condiciones del servicio, equipamiento, forma o condiciones ofertadas por su representada, siendo que la licitante se reservó a realizar supervisiones en el momento y situación que el instituto determine, a fin de evaluar la prestación, oportunidad y calidad de los servicios como lo refiere el numeral 15 de las bases; y contrario a ello utilizó argumentos imprecisos y vagos para descartar la propuesta de su representada y favorecer a una propuesta que ofertó un costo muy por encima del costo ofertado por su representada, poniendo por encima de los intereses de la licitante, los intereses de un tercero que ofertó los servicios CPRE-1, Paquete E-1, Paquete CPRE.2, Paquete E-2 y Paquete OF-2 a un precio más elevado que el precio ofertado por mi representada.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el **primer agravio**, señala que fue en base a los preceptos que refiere la inconforme que se emitió el fallo en la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR026-E203-2016, el día 12 de enero de 2017, señalando que de acuerdo al dictamen técnico la empresa [REDACTED] "NO

NOTA 1

CUMPLE con los requisitos técnicos solicitados en la presente convocatoria al no garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas, no presenta documentación comprobatoria que especifique que cuenta con la infraestructura para la prestación del servicio, las imágenes fotográficas que presenta, no son suficientes para corroborar las especificaciones, características y calidad de los equipos médicos con los que se propone proporcionar el servicio, no se garantiza que el equipo propuesto sea de modelo reciente, como se solicita en el punto 14. Fundamento

legal: numerales 2, 6.2 fracciones II y VII, 9, 9.1, 9.3, 10 inciso a) y e), 14.1, artículo 36 ,36 bis y 37 de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público."

Que resulta evidente que al emitir la determinación de desechar la propuesta presentada por la inconforme para los paquetes CPRE-1, E-1, CPRE-2, E-2 y OF-2, se valoró y tomo en cuenta las disposiciones normativas establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las especificaciones señaladas en las bases de convocatoria, por lo que la actuación de la convocante fue respetando en todo momento los criterios y especificaciones plasmados en la convocatoria, apegada al Marco Legal que rige la Materia considerando que el cumplimiento al mismo, no puede quedar sujeto a la voluntad o interés de los particulares, si no que se trata de un acto regulado por la Ley de la materia, con la firme determinación de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como lo previenen los artículos 134 Constitucional y 27 de la Ley antes invocada.

Que carece de validez el dicho de la inconforme al señalar que cuenta con toda la infraestructura y equipamiento para la prestación del servicio que se requiere, pues dentro de las especificaciones solicitadas en el numeral 6.2 fracción II de la convocatoria, claramente se estableció la obligación de presentar en su propuesta los folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los equipos médicos con los que se proporcionara el servicio; y en la fracción VII del mismo numeral se estableció que debía presentar documentación comprobatoria que especifique que cuenta con la infraestructura para la Prestación del Servicio, no siendo suficiente una manifestación de que cuenta con la infraestructura y equipamiento para la prestación del servicio, pues esto debía ser ratificado con los documentos comprobatorios y folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso de los equipos, por tanto el señalar que su propuesta fuera la más económica, pierde sentido, pues al no cumplir con las especificaciones solicitadas su propuesta económica no puede ser tomada en cuenta.

Que lo referido por la inconforme en su **segundo agravio**, resulta infundada la determinación de considerar el incumplimiento de los requisitos técnicos de la propuesta de su representada para los paquetes CPRE-1, E-1, CPRE-2, E-2 y OF-2, ya que la determinación de desechar su propuesta fue debidamente fundamentada en preceptos de Ley aplicable, lo que constituye su debida fundamentación y motivada en base a los incumplimientos a las especificaciones solicitadas en bases y referidos en el propio fallo.

Que por lo que hace a la inconformidad del método de evaluación establecido en bases, el inconforme tenía todo derecho de inconformarse al mismo, sin embargo este derecho precluyó al no haber hecho uso del mismo en los términos que marca la ley de la materia, pues al tratarse de especificaciones señaladas en la convocatoria aplica el término a que refiere el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se considera tácitamente aceptado al haber presentado propuesta bajo las reglas establecidas en las bases de convocatoria.

Que por lo que refiere la inconforme en su **tercer agravio** y que hace consistir en que la determinación tomada en fallo del evento de que se trata fue infundada, es de tomar en cuenta que la fundamentación refiere, a invocar el derecho aplicable, es decir que artículos concretos de una ley concreta aplican al caso que se pretende fundar y la motivación se hace consistir en las razones por las que considera que lo artículos y leyes concretas con las que fundo sus actos, el dicho del inconforme pierde sustento, lo cual como se puede observar en el acta llevada a cabo con motivo del fallo ,se cumple en su totalidad.

- 8 -

Que por lo que hace a que el actuar fue en base a apreciaciones erróneas, ya ha quedado establecido que dentro de las especificaciones solicitadas en bases, claramente se estableció la obligación de presentar en su propuesta los folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los equipos médicos con los que se proporcionara el servicio, así como la documentación comprobatoria que especifique que cuenta con la infraestructura para la prestación del servicio, no siendo suficiente una manifestación de que cuenta con la infraestructura y equipamiento para la prestación del servicio, pues esto debía ser ratificado con los documentos comprobatorios y folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso de los equipos, siendo necesario establecer que cada uno de los paquetes señalados comprende una serie de estudios o pruebas auxiliares de diagnóstico.

Que para el caso del paquete OF-2 comprende los estudios de: ultrasonido ocular unilateral, ultrasonido ocular bilateral, potenciales evocados visuales, estudio de fotocoagulación unilateral, estudio de fotocoagulación bilateral, estudio de fluorangiografía unilateral, estudio de fluorangiografía bilateral, cálculo de lente intraocular unilateral, cálculo de lente intraocular bilateral, campimetría unilateral, campimetría bilateral, yag laser unilateral, yag laser bilateral, hemovitreo unilateral y hemovitreo bilateral; y a efecto de corroborar el que la inconforme cuenta con la infraestructura y equipamiento necesario, se advierte que a su propuesta anexó en el folio 000071 el equipo que señala como área de oftalmología y del que se observa únicamente en las imágenes un equipo yag laser en diferentes ángulos, con el cual se realizan estudios limitados como por ejemplo capsulotomías, iridectomías y fotocoagulación; sin embargo el paquete OF-1 Y OF-2 comprende estudios como son ultrasonido ocular, potenciales evocados visuales, fotocoagulación, fluorangiografía, campimetría, cálculo de lente intraocular entre otros que no son susceptibles de efectuar con el equipo que se observa.

Que para el mismo paquete el proveedor adjudicado, CENTRO DE ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS LASER DE SALTILLO, S.A. DE C.V., en su propuesta técnica anexó en los folios 22 al 30 los equipos para realizar los procedimientos requeridos, identificando cada uno de los equipos que realizaran cada uno de los procedimientos tal y como se solicitó en las bases.

Que en el caso de los paquetes CPRE-1, E-1, CPRE-2, E-2 contratados para el HGZ 1 de Saltillo y HGZMF 2 de Saltillo, la inconforme a efecto de corroborar la infraestructura y equipamiento anexó a su propuesta técnica el folio 63, en el que se observa una imagen descrita como "sala de endoscopia", imagen que no es suficiente para identificar los equipos con los que se prestarán los servicios y procedimientos solicitados, ya que en la imagen únicamente se observa lo que aparenta ser un duodenos copio, una camilla de hospital, monitores con tecnología obsoleta, mesa trabajo, sin especificar; y no así un equipo de fluoroscopia y/o arco en C, equipos necesarios para prestar los estudios requeridos en los citados paquetes.

Que para el caso de los paquetes antes citados la empresa CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SANTA ELENA, S.C., en su propuesta técnica anexó imágenes en páginas 12 de 36 y 13 de 36 de los equipos para realizar los procedimientos requeridos, identificando a detalle y claramente los equipos que realizaran cada uno de los procedimientos tal y como se solicitan en las bases de licitación señaladas; además las imágenes son de los equipos de modelo y tecnología reciente dando ventajas como imágenes más nítidas y resolución de imágenes en el momento de estar realizando los procedimientos, aunado a que el proveedor señala en su propuesta técnica los modelos y marcas de los endoscopios, observando el equipo a detalle es decir cada uno de los componentes para la realización de los procedimientos solicitados.

Que el proceso de que se trata se llevó a cabo, para solventar las necesidades del servicio de que se trata, mediante unas bases en las que se detallaron las necesidades específicas y características del servicio, en igualdad de circunstancias para todos los participantes mediante el llamado público para recibir ofertas que garantizaran las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez. -----

Que la actuación de la convocante fue respetando en todo momento los criterios y especificaciones plasmados en bases, apegada al Marco Legal que rige la Materia considerando que el cumplimiento al mismo, no puede quedar sujeto a la voluntad o interés de los particulares, si no que se trata de un acto regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable, con la firme determinación de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como lo previenen los artículos 134 Constitucional y 27 de la Ley antes invocada. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ----

a).- Las pruebas presentadas y ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por la representante legal de la empresa [REDACTED] en sus escritos de fecha 17 de enero y 02 de marzo, ambos de 2017, consistentes en: copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control de la escritura pública número 24 de fecha 11 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 32 de Saltillo, Coahuila; escritura pública número 25 de fecha 31 de enero de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 70 del Distrito Notaria de Saltillo, Coahuila; copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la [REDACTED] convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR026-E203-2016; primero, segundo y tercer diferimiento de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 23 y 29 de diciembre de 2016 y 05 de enero de 2017; acta de fallo de la licitación pública de mérito de fecha 12 de enero de 2017; la documental pública consistente en la propuesta técnica y económica presentada al procedimiento de licitación que nos ocupa por su representada la empresa [REDACTED] la documental pública consistente en todo lo actuado en el proceso de licitación pública que nos ocupa; copia de la convocatoria, acta de presentación y apertura de propuestas y acta fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR026-N143-2014; copia de la convocatoria y acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR026-N199-2015, así como copia de su propuesta técnica que presentó en dicho procedimiento de licitación. -----

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 1

Por lo que hace a la documental que describe en el inciso I) del capítulo de pruebas de su escrito inicial, consistente en la propuesta de su representada ofertada en el procedimiento de licitación pública número LA-019GYR026-N143-2015, se desechó la misma por no estar ofrecida conforme a derecho; lo anterior con fundamento en el artículo 50, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 66 fracción IV la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de las constancias que obran en el disco compacto que adjuntó a su escrito inicial no se advierten las mismas, aunado a que no forman parte del procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de abril de 2017, consistentes en los siguientes documentos: convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR026-E203-2016; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 09 de diciembre de 2016; acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública en comento de fecha 16 de diciembre de 2016; actas del primero, segundo y tercer diferimiento de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 23 y 29 de diciembre de 2016 y 05 de enero de 2017; acta de fallo de la licitación pública de mérito de fecha 12 de enero de 2017; propuestas técnicas y económicas de las empresas [REDACTED] CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SANTA ELENA, S.C. y CENTRO DE ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS LASER DE SALTILLO, S.A. DE C.V. -----

NOTA 1

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones hechas por la empresa inconforme en el sentido de que le causa perjuicio el hecho de que "...en el acto de fallo la convocante **determinó de forma errónea e imprecisa que su representada no cumple con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria** de la licitación, **argumentando de forma ambigua e imprecisa que su representada omitió garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas**, debido a que la autoridad licitante no tomó en cuenta que su representada presentó en tiempo y forma su propuesta cumpliendo de forma regular con todos los requisitos exigidos en la convocatoria... ..la convocante **ignoró valorar toda la documentación que acompañó a su propuesta**, según el listado del Anexo 5 de la convocatoria, como es **el escrito suscrito por su representada en el que manifiesta que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse con las proposiciones efectuadas**, carta con la cual su representada manifestó contar con la infraestructura y equipamiento indicados para la prestación del servicio ofertado indicando el nombre de los responsables encargados de las áreas, tal como se advierte de su propuesta debidamente foliada en 179 fojas... ..la autoridad que emitió el fallo, **omitió valorar minuciosamente que la propuesta ofertada comprendía en forma categórica la forma de prestar y brindar el servicio con recursos propios de su representada**, acompañando a la propuesta los medios necesarios para brindar el servicio y justificando contar con la debida capacidad, requisitos legales, elementos técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y artículo 36 Bis de la Ley de la materia; por lo que **debió de considerar la oferta de su representada como una oferta solvente y suficiente para favorecerla con la asignación del servicio licitado**... ..referente a los conceptos identificados como Paquete CPRE-1, Paquete E-1, Paquete CPRE-2, Paquete E-2 y Paquete OF-2, la convocante al emitir el fallo definitivo **erróneamente consideró que su representada no acompañó a su propuesta la documentación comprobatoria que especifique que cuenta con la infraestructura para la prestación de los servicios ofertados, realizando una apreciación errónea, imprecisa y ambigua** de la propuesta realizada por su representada, puesto que se limitó a manifestar que las fotografías que se acompañaron a la propuesta son insuficientes para corroborar las especificaciones, características y calidad de los equipos con los que se propone brindar el servicio, lo cual resulta infundado... ..su representada **dio cumplimiento puntal a cada una de las requisiciones solicitadas por la convocante, especificando en la propuesta técnica, la capacidad de mi representada para ofertar y brindar el servicio de manera diligente y en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas que regulan lo conducente para que mi representada se encuentre en posibilidad de otorgarlo**, lo que conlleva implícitamente contar con la capacidad para brindar el servicio con el equipo técnico y humano de forma debida, corroborando dicha circunstancia de cumplimiento de las normas oficiales mediante el documento que se acompañó y que obra en el folio 72 de su propuesta..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **infundadas**, toda vez que la convocante

acreditó que al realizar la evaluación de las propuestas recibidas en el procedimiento de licitación que nos ocupa, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR026-E203-2016, de fecha 12 de enero de 2016, que obra a fojas 717 a la 726 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante desechó la propuesta de la hoy inconforme, en los siguientes términos:-----

ACTA DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA N° LA-019GYR026-E203-2016 QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN COAHUILA "PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO SUBROGADO" DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. -----

En Arteaga Municipio de Coahuila de Zaragoza siendo las 12:00 horas del día 12 del mes de Enero del año 2017, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Antigua a Arteaga y Libramiento Oscar Flores Tapia, C. P. 26350 de este Municipio, los Servidores Públicos participantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto de FALLO de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta acta -----

En uso de la palabra, el Lic. Edgar Hiran Valdes Ramos, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, quien preside este evento, mencionó el procedimiento para llevar a cabo la Comunicación del Resultado Técnico de las Proposiciones Técnicas y Fallo, hizo la presentación de los Servidores Públicos concurrentes, quienes rubricaron el acta del evento.-----

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 36, 36 Bis, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 51 del Reglamento de la misma, vigente al momento de su publicación así como en lo señalado en la convocatoria que regula el proceso, se efectuó el análisis de las propuestas técnicas y se elaboró el análisis a las proposiciones económicas, dando lectura al siguiente fallo -----

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, HABIENDO REVISADO EN DETALLE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS LICITANTES, LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DICTAMINA:

DETALLE DE LAS PROPUESTAS EVALUADAS



LICITANTE	UNIDAD MÉDICA	PAQUETE	RESULTADO
[REDACTED]	HGZ 1 SALTILLO	PAQUETE CPRE-1	NO CUMPLE
[REDACTED]	HGZ 1 SALTILLO	PAQUETE E-3	MOTIVO: NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA AL NO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ESPECIFIQUE QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS IMÁGENES FOTOGRAFICAS QUE PRESENTA NO SON SUFICIENTES PARA COMPROBAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS EQUIPOS MEDICOS CON LOS QUE SE PROPONE PROPORCIONAR EL SERVICIO, NO SE GARANTIZA QUE EL EQUIPO PROPUESTO SEA DE MODELO RECIENTE, COMO SE SOLICITA EN EL PUNTO 14 FUNDAMENTO LEGAL: NUMERALES 2, 6.2 FRACCIÓN II Y VII, 9.1, 9.2, 10 INCISO A) Y 11, 12, ARTICULO 16, 17 Y 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
[REDACTED]	HGZMF 2 SALTILLO	PAQUETE CPRE-2	
[REDACTED]	HGZMF 2 SALTILLO	PAQUETE E-2	
[REDACTED]	HGZMF 2 SALTILLO	PAQUETE OF 2	
[REDACTED]	HGZ 1 SALTILLO	PAQUETE E-1	CUMPLE
[REDACTED]	HGZ 1 SALTILLO	PAQUETE E-1	CUMPLE

NOTA 1

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS

1.- A CONTINUACIÓN SE DA LECTURA A LOS PAQUETES CUYAS PROPUESTAS NO FUERON ADJUDICADAS, YA QUE SE CUENTA CON UNA PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA POR EL TOTAL DEL PAQUETE OFERTADA QUE RESULTO APROBADA, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, TODA VEZ QUE EL CONTRATO SE DEBERA ADJUDICAR A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO, RESULTANDO ASI LA EVALUACION ECONOMICA DE SUS PROPUESTAS QUE ESTAS NO SON OBJETO DE ADJUDICACION ALGUNA, AL NO ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES AL ESTADO EN CUANTO A PRECIO TAL Y COMO LO PREVE EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE LA MATERIA.

2.-PRESENTA PROPUESTA PARA UNA LOCALIDAD FUERA DE SU DOMICILIO, SIN EMBARGO SE CUENTA CON PROPUESTA DE UN LICITANTE DENTRO DE LA LOCALIDAD SOLICITADA LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.3 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONVOCATORIA, LA CUAL A LA LETRA DICE:
EL CONTRATO SERÁ ADJUDICADO POR LOCALIDAD Y PAQUETE DE ESTUDIO AL LICITANTE QUE CUENTE CON DOMICILIO EN LA LOCALIDAD QUE OFERTE Y CUYA OFERTA RESULTE SOLVENTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE DIO LECTURA DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS ECONOMICAS FUERON DETERMINADAS COMO SOLVENTES Y A QUIENES SE LES ADJUDICARA EL CONTRATO, LOS PAQUETES ASIGNADOS Y PRECIO DE ASIGNACION, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 37 DE LA LAASSP.

PAQUETES ASIGNADOS

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-047/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5461/2017

- 13 -

PROVEEDOR	UNIDAD MÉDICA	PAQUETE	IMPORTE ADJUDICADO C/IVA
CENTRO DE ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS LASER DE SALTILLO, SA DE CV	HGZMF 2 SALTILLO	PAQUETE OF-2	\$ 306,849.00

PROVEEDOR	UNIDAD MÉDICA	PAQUETE	IMPORTE ADJUDICADO C/IVA
CLINICA DE ESPECIALIDADES SANTA ELENA SC	HGZ 1 SALTILLO	PAQUETE CPRE-1	\$ 1,113,600.00
CLINICA DE ESPECIALIDADES SANTA ELENA SC	HGZ 1 SALTILLO	PAQUETE E 1	\$ 105,560.00
CLINICA DE ESPECIALIDADES SANTA ELENA SC	HGZMF 2 SALTILLO	PAQUETE CPRE-2	\$ 204,160.00
CLINICA DE ESPECIALIDADES SANTA ELENA SC	HGZMF 2 SALTILLO	PAQUETE E-2	\$ 726,044.00
		TOTAL	\$ 2,149,364.00

Documental de la que se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta técnica de la empresa [REDACTED] para los paquetes CPRE-1, E-1, CPRE-2, E-2 y OF-2, argumentando que no cumple con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria y no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas; no presenta la documentación comprobatoria que especifique que cuenta con la infraestructura para la prestación del servicio; las imágenes fotográficas que presenta no son suficientes para corroborar las especificaciones, características y calidad de los equipos médicos que propone para proporcionar el servicio; no garantiza que el equipo propuesto sea de modelo reciente como se solicitó en el numeral 14 de la convocatoria; señalando como incumplidos los numerales 2, 6.2 fracciones II y VII y 14.1 de la convocatoria; así como las causales de desechamiento en las que se ubicó previstas en el punto 10 incisos A) y E) de la convocatoria; determinando así adjudicar los paquetes E-1, CPRE-1, E-2 y CPRE-2 a la empresa CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SANTA ELENEA, S.C.; y el paquete OF-2 a la empresa CENTRO DE ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS LASER DE SALTILLO, S.A. DE C.V., por resultar económicamente solventes; determinación que se encuentra ajustada a la convocatoria del procedimiento que nos ocupa y a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: _____

Del estudio y análisis realizado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, se advierte que en los numerales 2, 2.1, 6.2, 14 y 14.1 en correlación con el anexo 1 de la convocatoria, la contratante requirió lo siguiente: _____

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La prestación de los servicios comenzará a partir de la fecha de inicio de la vigencia del contrato atendiendo las solicitudes que presenten las Unidades Médicas solicitantes que se indican en el Anexo Número 1 (uno) el cual forma parte de las presentes bases.

El contrato será adjudicado por Localidad y paquete de Estudio al licitante que cuente con domicilio fijo en la localidad que oferte y cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como el precio ofertado por paquete sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente para el Instituto.

En el caso de no existir proveedor en la localidad, el Instituto podrá adjudicarlo en la localidad más cercana a la unidad solicitante, midiéndose ésta en kilómetros como máximo 250, reconocidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se tomara en cuenta el costo de traslado de los pacientes a la localidad del Domicilio fijo del licitante conforme a los costos señalados en el Anexo Numero 1 (uno).

El (los) licitante (es) podrá (n) participar por localidad o por todas las localidades, según su capacidad de respuesta; en los plazos que el Instituto lo requiere siempre y cuando licitante que cuente con domicilio en la localidad que oferte.

"2.1 CALIDAD:

La relación de normas y especificaciones se indica en el Anexo Número 1 (uno) de las presente convocatoria.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

I.- Copia del certificado que acredita el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA.

II.- En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado o preferentemente acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como mínimo de seis meses a fin de garantizar el cumplimiento con la norma aplicable.

El licitante en caso de resultar adjudicado, deberá presentar el original o copia certificada para su cotejo, del certificado antes mencionado o en su caso, del informe de resultados.

El Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad del servicio al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

NORMAS APLICABLES A SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS

CLAVE	DESCRIPCIÓN
NOM-166-SSA1-1997	Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
NOM-168-SSA1-1998	Del expediente clínico.
NOM-170-SSA1-1998	Para la práctica de anestesiología.
NOM-178-SSA1-1998	Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios
NOM-197-SSA1-2000	Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.
NOM-229-SSA1-2002	Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.
2000-001-006	Norma que establece las disposiciones generales y criterios técnico- médicos para la planeación, contratación, obtención y control de servicios subrogados de atención médica.

Las normas se encuentran en la página de Internet de la Secretaría de Economía:

www.economia-norms.gob.mx

y en el portal de transparencia del IMSS:

www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS_SITIOS/transparencia/Normas/2000-001-006.htm

Los licitantes deberán presentar escrito firmado por el representante legal, por el cual manifieste que los servicios ofertados cuentan con normas de calidad (Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones Aplicables) conforme a los artículos 20 Fracción VII de la Ley y 13 de su Reglamento y 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Anexar en su caso, copia de la certificación con la que cuentan.”

“6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

I.- Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de estas bases.

II.- Folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los equipos médicos con los que se proporcionara el servicio.

III.- Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda.

IV.- Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2, de las presentes bases, según corresponda.

V.- Carta en la que se especifique la infraestructura con la que cuenta para la Prestación del Servicio en las localidades que oferte, en la que se indique a los responsables que estarán asignados por zona médica para la prestación del Servicio requerido por el Instituto.

VI.- Carta en la que el proveedor se obliga a presentar informe mensual a la Jefatura de Prestaciones Médicas los servicios otorgados en cada periodo (mensual), en formato Excel, que deberá contener relación los servicios proporcionados por Unidad Médica con los siguientes datos: tipo de estudio otorgado (descripción), precio unitario, precio total con IVA y número de factura por Unidad Médica.

VII.- Carta en la que indique el domicilio con que cuente el licitante para la prestación de los servicios subrogados de diagnóstico y laboratorio en la localidad que oferte, así como documentación comprobatoria que especifique que cuenta con la infraestructura para la Prestación del Servicio.

“14.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

14.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR:

...
El Proveedor se obliga a suministrar los servicios con las características que se establecen en la presente convocatoria que se indican en el Anexo Número 1 (uno).
...

PARA LOS ESTUDIOS DE FOTOCOAGULACION, FLUORANGIOGRAFIAS, CAMPIMETRÍAS, CAPSULOTOMÍAS, YAG LASER, CÁLCULO DE LENTE INTRAOCULAR, ULTRASONIDO OCULAR, HEMOVITREO :

Los estudios requeridos de oftalmología de la retina, pueden ser unilateral o bilateral. Las sesiones de foto coagulación serán con láser de argón o diodo o yag láser, así como las campimetrías y capsulotomías las cuales deberán realizarse en el gabinete del prestador del servicio con el equipo adecuado de marca reconocida en el mercado internacional, de modelo reciente y que demuestre sus controles de mantenimiento preventivo, además deberá garantizar los estudios y/o tratamientos con equipo de repuesto en buenas condiciones en el mismo gabinete y/o gabinete alterno en donde lo determine el prestador de servicio que resulte adjudicado sin que ocasione costos adicionales al Instituto en caso de fallas del equipo.

Los estudios y/o tratamientos deberán ser practicados e interpretados por un médico oftalmólogo con certificación vigente de su consejo respectivo con entrenamiento en los estudios y tratamientos inicialmente especificados.

PARA LOS ESTUDIOS DE ENDOSCOPIAS: INCLUYE COLONOSCOPIAS ENDOSCÓPICAS, CPRE, ENDOSCOPIAS DE TUBO DIGESTIVO, PANENDOSCOPIAS Y BRONCOSCOPIAS, RECTOSIGMOIDOSCOPIA:

Los estudios de endoscopias se realizaran de la región anatómica solicitada por médico especialista del instituto, deberán ser realizadas acorde con las técnicas establecidas para cada estudio solicitado, en papel fotográfico y/o CD con interpretación por escrito. Los estudios deberán realizarse en el gabinete del prestador del servicio, con el equipo adecuado para estudios de endoscopias de marca reconocida en el mercado internacional, de modelo reciente y que demuestre sus controles de mantenimiento preventivo. Además deberá garantizar los estudios con equipo de repuesto en buenas condiciones en el mismo gabinete y/o gabinete alterno en donde lo determine el prestador de servicio que resulte adjudicado sin que ocasione costos adicionales al Instituto en caso de fallas de equipo. Deberá contar con equipo de reanimación y oxígeno.

Los estudios deberán ser practicados e interpretados por un médico con especialidad de gastroendoscopia, y/o neumólogo para las broncoscopios con certificación vigente de su consejo respectivo y con la asistencia de enfermera especialista y medico anestesiólogo con certificación vigente de su consejo respectivo.

De cuyo contenido se advierte que en los numerales 2 y 2.1, la convocante señaló que la prestación de los servicios será atendiendo las solicitudes que presenten la Unidades Médicas solicitantes que se relacionan en el anexo 1; que el contrato será adjudicado por localidad y paquete de estudio al licitante que cuente con domicilio fijo en la localidad que oferte y que resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como que el precio ofertado por paquete sea el más bajo y resulte conveniente para el instituto; que los licitantes a efecto de cumplir con la calidad del servicio deberán adjuntar a su propuesta copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o especificación Técnica aplicable, expedido por un organismo de certificación acreditado por la EMA o en su defecto el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado preferentemente por la EMA, con un mínimo de seis meses de expedición; que las normas y especificaciones aplicables son las que se indican en el anexo 1 de la convocatoria, anexo de cuyo contenido de observa que se estableció que los licitantes deberán presentar escrito por medio del cual manifieste que los servicios ofertados cuentan con normas de calidad (Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Norma Internacional o Especificaciones aplicables), de conformidad con los artículos 20 fracción VII de la Ley de la materia y 13 de su Reglamento, 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debiendo anexar en su caso copia de la certificación con la que cuentan; asimismo del anexo 1 de la convocatoria se advierte el requerimiento, en el que se describe el grupo, el paquete, la descripción, la unidad médica y el importe máximo requeridos, así como el listado de las normas aplicables a los servicios médicos subrogados, señalando que los

licitantes deberán adjuntar a su propuesta técnica un escrito por medio del cual manifiesten que los servicios ofertados cuentan con normas de calidad, en los mismos términos antes señalados.--

Asimismo del numeral 6.2, se desprende que los licitantes para la presentación de su propuesta técnica debían adjuntar, entre otros documentos: 1) la descripción amplia y detallada del servicio de conformidad con el anexo 1 de la convocatoria; 2) los folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso afecto de que la convocante pueda corroborar las especificaciones, características y calidad de los equipos médicos con los que proporcionará el servicio; 3) copia de los documentos solicitados en el numeral 2.1 de la convocatoria, según corresponda; 4) copia de los documentos solicitados en el numeral 2.2 de la convocatoria, según corresponda; 5) carta en la que se especifique la infraestructura con la que cuenta para la prestación del servicio en las localidades que oferte, indicando a los responsables asignados por zona médica para la prestación del servicio; 6) carta en la que el proveedor se obliga a presentar un informe mensual, que deberá contener la relación de los servicios otorgados en cada periodo; y 7) carta en la que indique el domicilio con que cuenta el licitante para la prestación de los servicios subrogados de diagnóstico y laboratorio en la localidad que oferte, así como la documentación comprobatoria que especifique que cuenta con la infraestructura para la prestación del servicio. -----

Por su parte en el numeral 14.1 la convocante estableció las condiciones de la prestación del servicio, señalando la descripción del servicio a contratar, especificando que para los estudios de fotocoagulación, fluorangiografías, campimetrías, capsulotomías, yag laser, cálculo de lente intraocular, ultrasonido ocular y hemoviteo, mismos que se contemplan para el paquete OF-2, éstos se deberán realizar en el gabinete del prestador del servicio con el equipo adecuado de marca reconocida en el mercado internacional, de modelo reciente y que demuestre sus controles de mantenimiento preventivo; además de que los estudios y/o tratamientos deberán ser practicados e interpretados por un médico oftalmólogo con certificación vigente de su consejo respectivo con entrenamiento en los estudios y tratamientos especificados. Para los estudios de endoscopías que incluye: colonoscopías endoscópicas, CPRE, endoscopías de tubo digestivo, panendoscopías y broncoscopías y rectosigmoidoscopia, que se contemplan en los paquetes CPRE-1, E-1, CPRE-2 y E-2, los estudios deberán realizarse en el gabinete del prestador del servicio, con el equipo adecuado para estudios de endoscopías de marca reconocida en el mercado internacional, de modelo reciente y que demuestre sus controles de mantenimiento preventivo, además de que dichos estudios deberán practicarse e interpretarse por un médico con especialidad de gastroendoscopia y/o neumólogo para las broncoscopías, con certificación vigente de su consejo respectivo y con la asistencia de enfermera especialista y médico anestesiólogo con certificación vigente de su consejo respectivo. -----

En ese contexto, en el caso que nos ocupa, la empresa [REDACTED] al momento de elaborar su propuesta técnica dejó de observar, los requerimientos establecidos en la convocatoria, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que conforman su propuesta técnica para los paquetes E-1, CPRE-1, E-2 y CPRE-2, las cuales fueron remitidas por la convocante junto con su informe circunstanciado y que obran de la foja 335 a la 521, del expediente en que se actúa, se advierte que la empresa hoy inconforme, en relación a los puntos controvertidos, adjuntó a su propuesta las documentales que a continuación se describen: -----

Una serie de fotografías (con número de folio 000054 al 000071) en las que se aprecia la imagen de un laboratorio clínico, la unidad de cuidados intensivos neonatales, un quirófano, una bomba extracorpórea, el instrumental de cirugía cardiovascular, equipo de tomografía axial computarizada, ultrasonido portátil, resonancia magnética, mamografía y quirófano, unidad de hemodiálisis, recepción y sala de urgencias, sala de hemodinamia, sala de endoscopia, sala de

espera, habitación, unidad de cardiología, holter, eco cardio, electromiografía, instalaciones de rehabilitación, unidad de audiología y área de oftalmología, de acuerdo al título que refiere cada fotografía. Documentales en las que si bien es cierto la hoy inconforme exhibe la sala de endoscopia y de oftalmología, áreas que guardan relación con los paquetes motivo de inconformidad, también lo es que en tales imágenes no se corroboran las características y calidad de los equipos médicos con los que proporcionará el servicio y que con ellos se pueda cumplir con los estudios descritos en cada uno de los renglones que integran los paquetes CPRE-1, E-1, CPRE-2, E-2 y OF-2, en los que participa; por tanto no cumple lo solicitado en el punto 6.2 fracción II de la convocatoria

Escrito de fecha 16 de diciembre de 2016 (con número de folio 000174 al 000176), por el que la representante legal de la empresa hoy inconforme manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada cuenta con la capacidad total para realizar y entregar los servicios objeto de la licitación, que cuenta con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila; que para los equipos de imagenología, tales como resonancia magnética, tomografía axial, hemodinamia y equipos de laboratorio cuenta con empresas y proveedores que realizan el mantenimiento preventivo y correctivo de sus equipos; que los procedimientos que realiza para la prestación de los servicios son aquellos que se ajustan a las normas oficiales mexicanas y demás reglamentos de salud vigentes en el Estado de la República; que cuenta con personal y equipo especializado, describiendo los equipos con los que cuenta. Documental de la que se advierte que la empresa hoy inconforme señaló que cuenta con la capacidad para realizar los servicios objeto de licitación, con las unidades hospitalarias de diagnóstico, equipos y pruebas necesarias para cumplir con los estudios y servicios que se requieren, así como domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, donde prestará el servicio que oferta, que hace una relación del equipo con el que dice contar, señalando, entre otros y de forma general un endoscopio con accesorios y sala para los servicios de endoscopia, un duodenoscopio, equipos para cirugía oftalmológica y un microscopio de oftalmología, que cuenta con empresas y proveedores que realizan el mantenimiento preventivo y correctivo a sus equipos; sin embargo no presentó la documentación comprobatoria que acredite que cuenta con la infraestructura para la prestación del servicio que oferta, asimismo que los equipos sean de marca reconocida, de modelo reciente y que cuenten con los controles de mantenimiento preventivo, dejando de cumplir con lo requerido en el numeral 6.2 fracción VII de la convocatoria.

De lo anterior, se tiene que la empresa [REDACTED] no exhibió catálogos o folletos que acrediten las especificaciones, características y calidad de los equipos médicos con los que proporcionará el servicio, toda vez que las fotografías que exhibió en su propuesta técnica no corroboran tales circunstancias; asimismo si bien es cierto presentó la carta en la que señala domicilio en la localidades que ofertará el servicio, también lo es que no presentó la documentación comprobatoria que acredite que cuenta con la infraestructura para la prestación del servicio que oferta, tal como fue solicitado en el numeral 6.2 fracciones II y VII, incumpliendo con ello dicho numeral.

NOTA 1

Ahora bien, continuando con el análisis de las documentales que integran la propuesta de la empresa hoy inconforme, se advierte la documental consistente en la carta de fecha 16 de diciembre de 2016 (con número de folio 000072), en el que la representante legal de la empresa [REDACTED] manifestó bajo protesta de decir que "...los servicios ofertados cuentan con normas de calidad (Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de referencia o Especificaciones Aplicables) conforme a los artículos 20 fracción VII de la Ley y 13 de su Reglamento y 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización..."; sin embargo en el numeral 2.1 Calidad y anexo 1 de la convocatoria se requirió copia de las certificaciones con las que cuenta en cumplimiento de las

normas requeridas o bien copia del certificado que acredita el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, entre dichos certificados, el que acredite el cumplimiento a la NOM-197-SSA1-2000 que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada; lo que en la especie dejó de observar la empresa inconforme. -----

Por lo que hace a la documental consistente en el Oficio CSG/DGAA/2536/2009 de fecha 06 de octubre de 2009 (con número de folio 000168) emitido por el Director General Adjunto de Articulación del Consejo de Salubridad General y Secretaría de la Comisión, en el que se señala: "La Comisión para la **Certificación de Establecimientos de Atención Médica**, con fundamento en el Acuerdo para el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2008 y con base en el resultado de la auditoría efectuada a la [REDACTED] ha dictaminado que la unidad a su digno cargo **no alcanza la calificación requerida para su certificación**, por lo que es necesario que elabore y proceda a establecer un programa de mejora continua de la calidad que permita cumplir con lo requerido. Anexo al presente: Estándares de Procesos y resultados calificados con cero y Observaciones de auditoría, lo anterior a fin de que proceda a la elaboración de un Plan de Acción que le permita superar dichos incumplimientos. Con el propósito de que identifique más oportunidades de mejora del establecimiento a su digno cargo, le anexo los estándares calificados en la auditoría."; de dicha documental se desprende que no cuenta con los requisitos necesarios a efecto de ser considerado un establecimiento de atención médica certificado. -----

NOTA 1

Del escrito de fecha 26 de noviembre de 2010 (con número de folio 000171) dirigido a la Directora General Adjunta de Articulación del Consejo de Salubridad General, por medio del cual le solicita se emita la constancia de que el Centro Hospitalario de la Concepción y/o [REDACTED] se encuentra inmerso en el proceso de certificación del hospital, por encontrarse en proceso de revisión de los detalles de la auditoría realizada durante el 2009; se advierte que la empresa hoy inconforme solicitó al Consejo de Salubridad General se emita la constancia respectiva a su certificación, sin embargo no adjuntó la respuesta que obtuvo de dicho Consejo a efecto de acreditar que ya cuenta con la certificación correspondiente. -----

De la carta de fecha 01 de noviembre de 2016 (con número de folio 000164), expedida por el Director General del Consorcio Mexicano de Hospitales, en la que se hace constar que la empresa hoy inconforme forma parte de dicho consorcio y que se encuentra en proceso de implementación del Modelo de Calidad y Seguridad del Paciente que evalúa el Consejo de Salubridad General; se advierte que la empresa [REDACTED] aún no cuenta con la certificación correspondiente a dicho modelo de calidad. -----

Por lo que, aun cuando la empresa hoy inconforme adjuntó a su propuesta el escrito mediante el cual manifestó bajo protesta de decir verdad que su representada cuenta con la capacidad total para realizar y entregar los servicios objeto de la licitación, que para los equipos de imagenología, tales como resonancia magnética, tomografía axial, hemodinamia y equipos de laboratorio cuenta con empresas y proveedores que realizan el mantenimiento preventivo y correctivo de sus equipos y que los procedimientos que realiza para la prestación de los servicios son aquellos que se ajustan a las normas oficiales mexicanas y demás reglamentos; ello no es suficiente, toda vez que en la convocatoria claramente se especificó en el numeral 6.2 fracción VII de la convocatoria que además de la carta en la que se especifique la infraestructura con la que cuenta para la prestación del servicio, los licitantes debían presentar la documentación comprobatoria que especifique que cuenta con la infraestructura para la prestación del servicio; asimismo de las fotografías relativas al

equipo médico con el que cuenta y que adjuntó a su propuesta, de las mismas no se logran desprender las especificaciones, características y calidad de los equipos médicos con los que proporcionará el servicio como se establece en el numeral 6.2 fracción II, ya que de acuerdo a lo establecido en la convocatoria las empresas licitantes debían acreditar la calidad del servicio que ofertan, las características, especificaciones y calidad de los equipos médicos con los que proporcionarían el servicios, que cuentan con la infraestructura para la prestación del servicio y que los equipos con los que prestará el servicio son de modelo reciente y que cuentan con los controles de mantenimiento preventivo.

Respecto a las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme en el sentido de que "...la autoridad licitante con anterioridad al pronunciamiento del fallo, contó con la debida oportunidad para visitar las instalaciones de su representada o requerir la aclaración conducente sobre las condiciones del servicio, equipamiento, forma o condiciones ofertadas por su representada, siendo que la licitante se reservó a realizar supervisiones en el momento y situación que el instituto determine, a fin de evaluar la prestación, oportunidad y calidad de los servicios como lo refiere el numeral 15 de las bases; y contrario a ello utilizó argumentos imprecisos y vagos para descartar la propuesta de su representada y favorecer a una propuesta que ofertó un costo muy por encima del costo ofertado por su representada y poniendo por encima de los intereses de la licitante, los intereses de un tercero que ofertó los servicios CPRE-1, Paquete E-1, Paquete CPRE.2, Paquete E-2 y Paquete OF-2 a un precio más elevado que el precio ofertado por mi representada..."; las mismas resultan **inundadas**, toda vez que del estudio y análisis al contenido de la convocatoria, específicamente al numeral 15 relativo a las visitas de las instalaciones, en el que se señala que "El área solicitante del servicio podrá realizar visita técnica a las instalaciones de los participantes para verificar la autenticidad de las propuestas entregadas, en todo caso, dicha visita deberá realizarse durante el proceso de evaluación de las propuestas técnicas, para lo cual los licitantes deberán proporcionar las facilidades que se requieran.", se advierte que la visita técnica que hace referencia el citado numeral es con la finalidad de que el área contratante pueda verificar la autenticidad del contenido de las propuestas presentadas por los licitantes participantes, no así para verificar los datos o requisitos que no se pudieran desprender de la propuesta técnica de los licitantes como lo pretende hacer valer la empresa inconforme.

Por lo anterior, se tiene que respecto a los paquetes CPRE-1, E-1, CPRE-2, E-2 y OF-2, la empresa hoy inconforme dejó de observar lo establecido en los numerales 2, 2.1, 6.2 fracciones II y VII de la convocatoria, hecho que motivó su desechamiento, actualizándose las causales de descalificación contenidas en el punto 10 apartado A de la convocatoria, que establecen:

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

...

Numeral de la convocatoria que prevé el desechamiento de las proposiciones por incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, entre ellos lo solicitado en el punto 6.2 en el cual en su fracción II se solicitó la presentación de folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los equipos

médicos con los que proporcionará el servicio; y en la fracción VII en la que se solicitaron los documentos con los que se acredite la calidad del servicio y la documentación comprobatoria que especifique que cuenta con la infraestructura para la prestación del servicio, lo que en la especie no cumplió la empresa accionante como ha quedado analizado. -----

Asimismo, resultan **infundadas** las manifestaciones que hace valer la inconforme en el sentido de que "...la convocante omitió valorar conforme a lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la Ley de la materia, que señala que tratándose de requisitos o servicios que conlleven características de alta especialidad, deberá de utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes de costo beneficio, circunstancia que omitió realizar la autoridad que emitió el fallo, de forma ilegal, dejando en estado de indefensión a su representada... ..la Ley de la materia obliga a la convocante en el presente caso a valorar las propuestas de los servicios de los ofertantes considerando no solamente el precio ofertado, sino realizando una valoración integral de las propuestas, precisando los motivos que sostuvieran la decisión conforme a derecho para descartar la oferta realizada por su representada, como lo ordena el artículo 36 Bis de la Ley de la materia, esto es, debió considerar el criterio de evaluación de puntos y porcentaje de beneficios, pues la licitación obedecía a servicios que conlleven características de especialidad, y la oferta realizada por su representada reunía todas los requisitos de la convocatoria, por lo que la convocante la debió haber considerado..."; toda vez que al realizar la evaluación de las propuestas recibidas en el procedimiento de licitación que nos ocupa, la convocante se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disposiciones que han quedado transcritas en líneas arriba y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen obvio de repeticiones innecesarias. -----

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR026-E203-2016, de fecha 12 de enero de 2016, que obra a fojas 717 a la 726 del expediente en que se actúa, documental que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, se advierte que la convocante señaló que tal acto de fallo lo llevaría a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de la materia, así como en lo establecido en la convocatoria que rige el procedimiento, efectuando el análisis de las propuestas técnicas y económicas, dio a conocer el resultado del análisis de las propuestas económicas; señaló aquellas propuestas que no fueron adjudicadas por existir una propuesta solvente más baja por el total del paquete ofertado, ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia y en la convocatoria el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo; así como aquellas propuestas que no resultaron solventes económicamente por presentar propuesta para una localidad fuera de su domicilio y se cuenta con un licitante dentro de la localidad solicitada, de conformidad con el numeral 9.3 de la convocatoria; y dio lectura de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron determinadas como solventes y a quienes les adjudicarán el contrato, señalando los paquetes asignados y el precio de asignación; determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la convocante observó los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos establecidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, que establecen lo siguiente: -----

“9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado por localidad y paquete al licitante que cuente con domicilio en la misma y cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los estudios requeridos por paquete.”

“9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

...”

“9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 6 (seis), de las presentes bases.

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado por Localidad y paquete de Estudio al licitante que cuente con domicilio en la localidad que oferte y cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como el precio ofertado por paquete sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente para el Instituto.

En el caso de no existir proveedor en la localidad, el Instituto podrá adjudicarlo en la localidad más cercana a la unidad solicitante, midiéndose ésta en kilómetros como máximo 250, reconocidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se tomara en cuenta el costo de traslado de los pacientes a la localidad del Domicilio fijo del licitante conforme a los costos señalados en el Anexo Numero 1 (uno).

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante

NOTA: En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuara a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, en caso de subsistir empate si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los estudios requeridos por tipo de estudio."

Numerales de los que se advierte que la contratante estableció que el contrato se adjudicará por localidad y paquete al licitante que cuente con domicilio en la localidad que oferta y cuya propuesta resulte solvente porque cumple con los criterios de evaluación, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas; además en el citado numeral se señala que en caso de que dos o más proposiciones resultaran solventes porque cumplen con la totalidad de los requisitos solicitados, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre que este resulte conveniente, de lo contrario podrán ser desechados por la convocante; que en caso de no existir proveedor en una localidad, se podrá adjudicar éste en la localidad más cercana a la unidad solicitante, midiéndose ésta en kilómetros con un máximo de 250 km, tomando en cuenta el costo del traslado de los pacientes a la localidad del domicilio fijo del licitante conforme a los costos establecidos en la convocatoria. De cuyo contenido se advierte que el criterio de evaluación establecido en la convocatoria del procedimiento de licitación que nos ocupa, fue el binario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor ilustración se transcribe a continuación: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...."

Precepto legal que establece que las dependencias para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a licitación, verificando que cumplan con los requisitos establecidos; que el criterio de evaluación binario, es través del cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, en el que la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser el más bajo y de no



resultar éstas solventes, evaluará las que le sigan en precio; luego entonces, la convocante al establecer en la convocatoria que el contrato se adjudicará a la oferta que resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos de la convocatoria y cuyo precio sea el más bajo, se entiende que el criterio de evaluación establecido en la convocatoria fue el criterio de evaluación binario.

Bajo este contexto, resultan infundas las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que *existe una errónea valoración de las propuestas, ya que la convocante omitió valorar conforme a lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la Ley de la materia, que señala que tratándose de requisitos o servicios que conlleven características de alta especialidad, deberá de utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes de costo beneficio, circunstancia que omitió realizar la autoridad que emitió el fallo;* pues como se advierte del contenido del acto de fallo que se impugna, la convocante evaluó las propuestas de conformidad con el criterio establecido en la convocatoria, esto es, bajo el criterio de evaluación binario, no así el de puntos y porcentajes que erróneamente refiere la accionante, actuación que realizó en estricta observancia de lo establecido en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, es de señalarse que si la empresa hoy inconforme consideraba que en la convocatoria existía ilegalidad en los requisitos establecidos en la convocatoria, en relación con los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos establecidos en los numerales 9, 9.1 y 9.3 por considerarlos contrarios a la normatividad que rige la materia, debió inconformarse en el momento procesal oportuno, lo que en el presente caso no aconteció, puesto que la empresa hoy inconforme se inconforma en contra del fallo licitatorio en base a supuestas ilegalidades ocurridas en la convocatoria pero no se inconformó en contra de dichos actos, dentro del plazo que disponen los artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector.

Así las cosas, se tiene que la determinación de la convocante se ajustó a lo previsto en las fracciones I, II y IV del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;...”

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

(15)

Precepto legal que establece que el acto de fallo deberá contener: 1) la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; 2) la relación de los licitantes cuyas propuestas que resultaron solventes; y 3) el nombre de los licitantes a quien se adjudica el contrato; lo que observó la convocante, toda vez que del contenido del acto de fallo se observa la relación de las propuestas evaluadas señalando si cumple o no cumple; y en el caso que nos ocupa, la convocante señaló los motivos que tuvo para desechar la de la propuesta de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] para los paquetes E-1, CPRE-1, E-2, CPRE-2 y OF-2, siendo este que "no presenta la documentación comprobatoria que especifique que cuenta con la infraestructura para la prestación del servicio; las imágenes fotográficas que presenta no son suficientes para corroborar las especificaciones, características y calidad de los equipos médicos que propone para proporcionar el servicio; no garantiza que el equipo propuesto sea de modelo reciente como se solicitó en el numeral 14 de la convocatoria"; asimismo le señaló los puntos 2, 6.2 fracciones II y VII y 14.1 de la convocatoria como incumplidos y las causales de desechamiento previstas en el punto 10 incisos A) y E) de la convocatoria; por lo tanto, le expresó las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicó los puntos de la convocatoria que se incumplieron, en términos del artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, _____

NOTA 1

De igual forma en cumplimiento a las fracciones II y IV del artículo 37 en comento, en el acto de fallo la convocante señaló la relación de las propuestas que resultaron solventes porque cumple, pero que no fueron adjudicadas por contar con una propuesta solvente más baja por el total del paquete que oferta y/o por presentar propuesta para una localidad fuera de su domicilio, sin embargo se cuenta con propuesta de un licitante dentro de la localidad solicitada; así como la relación de los licitante a quien se adjudicó el contrato; por lo tanto no le asista la razón y el derecho a la empresa inconforme de señalar que "*...la convocante realizó una apreciación, errónea, imprecisa y ambigua de la propuesta realizada por su representada... su representada quedó imposibilitada con el fallo de debatir el incumplimiento que le atribuye por ser erróneo, ambiguo e impreciso, dado que las omisiones que le atribuye obedecen a las omisiones y ambigüedad de la licitación misma, que al no dejar en claro las requisiciones que atribuye categóricamente a su representada, la llevó a tomar una determinación imprecisa e ilegal, sin salvaguardar los intereses de la institución al llevar a cabo la licitación y dejar de obtener el mejor precio y servicio sobre los servicios licitados en su detrimento... la resolución apartada de la legalidad, se limita a señalar que la propuesta de mi representada no cumple con los requisitos solicitados en la licitación, señalando una generalidad, sin precisar con exactitud la motivación que la llevó a concluir que otra oferta resultara favorecida.*" _____

En este contexto, la determinación de la convocante de desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] hoy inconforme, en el acto de fallo impugnado, se ajustó a los criterios para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos establecidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, en correlación con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales que han quedado transcritos en líneas arriba y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias; garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: _____

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución...."

"Artículo 26. ...

...
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa, a las empresas CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SANTA ELENA, S.C. y CENTRO DE ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS LASER DE SALTILLO, S.A. DE C.V., con el carácter de tercero interesadas, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3987/2017 de fecha 31 de agosto de 2017 a las empresas inconforme y tercero interesadas, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Coahuila del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR026-E203-2016, celebrada para la contratación de servicios de diagnóstico y laboratorio subrogado, específicamente en contra de los paquetes CPRE-1, E1, CPRE-2, E-2 y OF-2.

NOTA 1

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SANTA ELENA, S.C. y CENTRO DE ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS LASER DE SALTILLO, S.A. DE C.V., con el carácter de tercero interesadas, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en Avenida Revolución número 1586, PB., Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y las empresas en calidad de tercero interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el

recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Jorge Peralka Poinas.

Para: [Redacted] apoderados legales de la empresa [Redacted] Calle Mazatlán número 89, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.-
Personas autorizadas: [Redacted]

NOTA 2
NOTA 1
NOTA 3

C. [Redacted] Representante legal de la empresa CLÍNICAS DE ESPECIALIDADES SAN ELENA, S.C.- Por rotulón.- Correo electrónico: [Redacted]

C. [Redacted] Representante legal de la empresa CENTRO DE ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS LASER DE SALTILLO, S.A. DE C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: [Redacted]

C.P. Felipe de Jesús Guerra Cantú. Titular de Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera Antigua a Arteaga, Esquina Libramiento José López Portillo S/N, Arteaga, Coahuila, C.P. 20015.- Tel: (01844) 413-35-38 , (01844) 415-35-37 ext. 102 fax: (01844) 413-35-38

Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. José Luis Dávila Flores. Titular de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Blvd. Venustiano Carranza, Esq. Periférico Luis Echeverría 2809, Saltillo, Coahuila, México, C.P. 25280.- Tel: (01844) 415-5599, (01844) 415-55-99 y 4-51-51-18, (01844) 415-55-99 y 4-51-51-18 ext. 1001 fax: 01844-4-15-51-18

Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de la Delegación en Coahuila

MCCHS*AMCC*CDP